

**RECOMENDACIONES DEL ÓRGANO TÉCNICO ASESOR (TAB)
RESPECTO A LAS UNIDADES DE EMISIÓN ADMISIBLES EN EL CORSIA**

Lo que sigue es un fragmento del informe del TAB de septiembre de 2021

4. RECOMENDACIONES DEL TAB A PARTIR DE SUS EVALUACIONES DE 2021

4.1 RECOMENDACIONES SOBRE NUEVAS SOLICITUDES

4.1.1 Programas invitados a volver a presentar su solicitud

4.1.1.1 El TAB recomienda que se invite a los siguientes programas de unidades de emisión a volver a presentar su solicitud:

- CERCARBONO (más detalles en la sección 4.1.2)
- ProClima (más detalles en la sección 4.1.3)

4.1.1.2 A continuación se presentan las observaciones puntuales del TAB sobre el cumplimiento de los criterios y los aspectos que deben reforzarse. El TAB evaluará una vez el programa haya introducido cambios en sus procedimientos y le haga llegar la información correspondiente en un futuro llamado a presentar solicitudes de admisión.

4.1.2 CERCARBONO

Cumplimiento de los criterios

4.1.2.1 El TAB recomienda que no se tomen decisiones por el momento sobre la admisibilidad de CERCARBONO. El TAB constató que los procedimientos, normas y arreglos de gobernanza de CERCARBONO que evaluó en 2021 cumplen parcialmente el contenido de los EUC para las unidades de emisión generadas en el marco del programa antes del 1 de enero de 2021.

4.1.2.2 El TAB constató que CERCARBONO cumple técnicamente el contenido de los siguientes criterios: a) procedimientos de validación y verificación, b) los créditos por compensación de emisiones de carbono deben tener una cadena de custodia clara y transparente dentro del programa de compensación, c) consideraciones respecto del alcance, d) disposiciones sobre transparencia y participación pública, y e) claridad de las metodologías y los protocolos y de su proceso de elaboración.

Aspectos que deben reforzarse

4.1.2.3 El TAB constató que CERCARBONO cumple técnicamente con parte pero no la totalidad del contenido de los criterios siguientes: a) gobernanza del programa, b) sistemas de salvaguardias, c) desarrollo sostenible, d) los créditos por compensación de emisiones de carbono deben representar reducciones o prevención de emisiones o secuestro de carbono que no provoquen ningún daño neto,

e) procedimientos de otorgamiento y retiro de los créditos de compensación, f) identificación y seguimiento, g) carácter legal de las unidades y su transferencia, h) los créditos de compensación de carbono se deben cuantificar, vigilar, notificar y verificar, i) los programas de compensación de emisiones de carbono deben generar unidades que representen reducciones, prevención o absorción de emisiones que sean adicionales, j) los créditos de compensación de carbono deben basarse en valores de referencia realistas y creíbles, k) permanencia, l) el sistema debe contar con medidas para evaluar y mitigar los casos de fuga sustancial, y m) medios de evitar la doble contabilización, expedición o reclamación.

4.1.2.4 El TAB constató que CERCARBONO cumple técnicamente con parte pero no todo el criterio de que se computen una sola vez para cancelar una obligación de mitigación. Esta constatación se analiza con mayor detalle en la sección 4.3.5 del informe del TAB resultante de su primera evaluación (enero de 2020)¹⁷. También informó acerca de los parámetros generales de admisibilidad que se establecen en el mismo informe del TAB. El TAB tomó nota de la explicación ofrecida por CERCARBONO de que está dispuesto a resolver el riesgo de doble reclamación en sus procedimientos.

4.1.2.5 TAB alienta a CERCARBONO a seguir participando del proceso de evaluación. El TAB volverá a evaluar el programa una vez haya introducido cambios en sus procedimientos y le haga llegar la información correspondiente en un futuro llamado a presentar solicitudes de admisión.

4.1.3 ProClima

Cumplimiento de los criterios

4.1.3.1 El TAB recomienda que no se tomen decisiones por el momento sobre la admisibilidad de ProClima. El TAB constató que los procedimientos, normas y arreglos de gobernanza de ProClima que evaluó en 2021 cumplen parcialmente el contenido de los EUC para las unidades de emisión generadas en el marco del programa antes del 1 de enero de 2021.

4.1.3.2 El TAB constató que ProClima cumple técnicamente con los siguientes criterios: a) carácter legal de las unidades y su transferencia, b) disposiciones sobre transparencia y participación pública, c) claridad de las metodologías y los protocolos y de su proceso de elaboración, d) procedimientos de validación y verificación, e) los créditos de compensación de emisiones de carbono deben tener una cadena de custodia clara y transparente dentro del programa de compensación, y f) consideraciones respecto del alcance.

Aspectos que deben reforzarse

4.1.3.3 El TAB constató que ProClima cumple técnicamente con parte pero no la totalidad del contenido de los criterios siguientes: a) gobernanza del programa, b) sistemas de salvaguardias, c) criterios de desarrollo sostenible, d) los créditos por compensación de emisiones de carbono deben representar reducciones o prevención de emisiones o secuestro de carbono que no provoquen ningún daño neto, e) procedimientos de otorgamiento y retiro de los créditos de compensación, f) identificación y seguimiento, g) los créditos de compensación de carbono se deben cuantificar, vigilar, notificar y verificar, h) los programas de compensación de emisiones de carbono deben generar unidades que representen reducciones, prevención o absorción de emisiones que sean

¹⁷ Puede consultarse en https://www.icao.int/environmental-protection/CORSIA/Documents/TAB/TAB%202020/TAB_JANUARY_2020_REPORT_EXCERPT_SECTION_4.EN.pdf.

adicionales, i) los créditos de compensación de carbono deben basarse en valores de referencia realistas y creíbles, j) permanencia, k) el sistema debe contar con medidas para evaluar y mitigar los casos de fuga sustancial, l) medios de evitar la doble contabilización, expedición o reclamación, y m) se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación.

4.1.3.4 TAB alienta a Proclima a seguir participando del proceso de evaluación. El TAB volverá a evaluar el programa una vez haya introducido cambios en sus procedimientos y le haga llegar la información correspondiente en un futuro llamado a presentar solicitudes de admisión.

4.1.4 **Solicitantes que no fue posible evaluar**

4.1.4.1 El TAB no pudo evaluar en esta oportunidad a la siguiente organización solicitante. Por lo general, no es posible evaluar organizaciones en esta categoría por estar en una fase temprana de desarrollo, o por no haber estado presentes en oportunidad de la evaluación del TAB los elementos clave de un programa de unidades de emisiones, de acuerdo con los EUC y las interpretaciones del TAB:

- REDD.plus (más detalles en la sección 4.1.5)

4.1.5 **REDD.plus**

Constataciones generales

4.1.5.1 El TAB no pudo evaluar a REDD.plus por referencia a los EUC porque al momento de la evaluación no estaban presentes los elementos clave de un programa de unidades de emisiones de acuerdo con los EUC y las interpretaciones del TAB.

4.2 **RECOMENDACIONES DEL TAB SOBRE ACTUALIZACIONES PROCESALES EVALUADAS EN EL CICLO DE EVALUACIÓN 2021**

4.2.1 El TAB recomienda parámetros actualizados de admisibilidad para algunos programas a los que previamente se había aprobado con admisibilidad inmediata para suministrar unidades de emisión admisibles en el CORSIA, y respecto de los cuales el TAB examinó actualizaciones procesales sustanciales que los programas presentaron en este ciclo:

- Arquitectura para Transacciones REDD+ (Architecture for REDD+ Transactions) (más detalles en la sección 4.2.3)
- Estándar de Carbono Verificado (Verified Carbon Standard) (más detalles en la sección 4.2.4)

4.2.2 La admisibilidad de las unidades de emisión debe seguir sujeta a los parámetros generales de admisibilidad que se exponen en la sección 4.1 del informe del TAB (enero de 2020) correspondiente a su primer ciclo de evaluación¹⁸, a menos que se especifique otra cosa en la sección 4.2.3, y a los parámetros específicos para cada programa enunciados en las secciones 4.2.3 y 4.2.4, respectivamente, que deberían estar claramente descritos en el documento de la OACI “CORSIA Eligible Emissions Units”. Las recomendaciones de esta sección no tienen por efecto desautorizar retroactivamente ninguna actividad inscrita actualmente admisible.

¹⁸ Véase la nota 17 en pie de página de este informe – Enlace al primer informe del TAB (enero de 2020).

4.2.3 Arquitectura para Transacciones REDD+ (ART)

Recomendaciones del TAB en respuesta a las actualizaciones procesales sustanciales evaluadas

4.2.3.1 En respuesta a las actualizaciones procesales sustanciales presentadas por ART y que el TAB evaluó en su ciclo de evaluación 2021, el TAB recomienda las siguientes modificaciones específicamente para el *Alcance de la admisibilidad* de ART, que deberían estar claramente descritas en el documento de la OACI “CORISIA Eligible Emissions Units”.

Plazo de admisibilidad: Admisible para cancelar requisitos de compensación del CORISIA en el ciclo de cumplimiento 2021 – 2023; y

Fechas de las unidades admisibles: Expedidas por actividades que iniciaron su primer período de acreditación el 1 de enero de 2016¹⁹ y respecto de reducciones de emisiones que tengan lugar hasta el 31 de diciembre de ~~2020~~2023.

4.2.3.2 La admisibilidad de las unidades de emisión debe seguir sujeta a los parámetros generales de admisibilidad que se exponen en la sección 4.1 del informe del TAB (enero de 2020) correspondiente a su primer ciclo de evaluación²⁰ con la actualización recomendada en el párrafo 4.2.3.1 de este informe, y a los parámetros específicos establecidos para este programa en particular en la quinta edición del documento de la OACI “CORISIA Eligible Emissions Units” (marzo de 2021).

Antecedentes sobre el estado del programa

4.2.3.3 En el ciclo de evaluación 2020, el TAB constató que los procedimientos, normas y arreglos de gobernanza de ART que el TAB evaluó en 2020 cumplían en su totalidad todos los EUC para las unidades de emisión generadas en el marco del programa antes del 1 de enero de 2021. El TAB recomendó a ART con *admisibilidad inmediata* para suministrar unidades de emisión admisibles en el CORISIA, y el Consejo dio su aprobación en el 221º período de sesiones.

4.2.3.4 Por recomendación del TAB, el Consejo también solicitó a ART que “...actualice o termine de actualizar los procedimientos del programa relacionados con las directrices para la certificación de país anfitrión, con el fin de que el TAB los evalúe respecto de futuras recomendaciones de prórroga de las fechas de admisibilidad que se indican en la sección 4.1 del informe del TAB (enero de 2020) resultante de su primera evaluación”²¹. El TAB no consideró necesario tomar esta medida antes de incluir la descripción de ART en el documento de la OACI “CORISIA Eligible Emissions Units”.

Resumen de los cambios procesales sustanciales

4.2.3.5 En abril de 2021, ART presentó a la evaluación del TAB actualizaciones de los procedimientos del programa en relación con las directrices para la certificación de país anfitrión en respuesta a las “otras medidas solicitadas al programa” por el Consejo. El TAB consideró estas actualizaciones como actualizaciones sustanciales de los procedimientos de etapas anteriores y elementos del programa de ART relacionados con las certificaciones de país anfitrión que se habían evaluado en 2020.

¹⁹ Según la fecha de inicio del período de acreditación especificada en el momento del registro.

²⁰ Véase la nota 17 en pie de página de este informe – Enlace al primer informe del TAB (enero de 2020).

²¹ Véase la nota 17 en pie de página de este informe – Enlace al primer informe del TAB (enero de 2020).

Constataciones generales

- 4.2.3.6 El TAB constató que los procedimientos, normas y arreglos de gobernanza de ART que el TAB evaluó en su ciclo de evaluación 2020, con las actualizaciones procesales sustanciales sometidas a la evaluación del TAB en abril de 2021, cumplen en su totalidad todos los EUC para las unidades de emisión generadas en el marco del programa antes del 1 de enero de 2021 y las generadas en el futuro cercano.
- 4.2.3.7 El TAB constató que los procedimientos actualizados de ART cumplen técnicamente con el contenido del criterio de que se computen una sola vez para cancelar una obligación de mitigación, incluidas las directrices relacionadas con las certificaciones de país anfitrión. El TAB tomó nota de que se pidió a los programas de unidades de emisión admisibles en el CORSIA, incluido ART, que finalizaran el trabajo que estuvieran haciendo en estos procedimientos para que el TAB pudiera evaluar recomendaciones futuras de prórroga de las fechas actuales de admisibilidad. El TAB basó entonces su recomendación de prorrogar las fechas de admisibilidad de ART en que sus medidas actualizadas cumplen con el contenido de los EUC y las directrices para evitar la doble reclamación, como se describe en el párrafo 4.2.3.1 de este informe. Además, el TAB observó la importancia de que los procedimientos que prevén la acreditación de parte anfitriona especifiquen en qué oportunidad o frente a qué evento disparador aplicar ajustes y notificarlos. El TAB señaló la importancia de rever estos elementos específicos del programa y su comportamiento temprano junto con la reevaluación de los programas de unidades de emisión admisibles en el CORSIA que el TAB emprenderá en 2022, teniendo en cuenta las novedades de la CMNUCC y el artículo 6 del Acuerdo de París. La sección 4.4 del informe del TAB (enero de 2021)²² resume las consideraciones e interpretaciones del órgano en el curso de esta evaluación y otras similares.

Parámetros de admisibilidad específicos del programa

- 4.2.3.8 *Alcance:* ART sometió a la evaluación del TAB en su ciclo de evaluación 2020 todos los tipos de actividades y escalas, tipos de unidades, metodologías y categorías procesales compatibles con ART, y complementó esta información con las actualizaciones sustanciales de sus procedimientos que presentó para las fechas límite de diciembre de 2020 y abril de 2021 y que ingresaron en el ciclo de evaluación del TAB de 2021. Por el momento, el TAB no recomienda que se apliquen más exclusiones o limitaciones al alcance de la admisibilidad del programa, aparte de las dispuestas en el párrafo 4.2.3.1 de este informe.

Otras medidas solicitadas al programa

- 4.2.3.9 El TAB recomienda que el Consejo solicite al ART que a la brevedad posible actualice su orientación o norma explayando los procedimientos de acreditación de parte anfitriona para que especifiquen en qué oportunidad o frente a qué evento disparador aplicar ajustes y notificarlos. No es necesario que se tome esta medida antes de actualizar la descripción del ART en el documento de la OACI “CORSIA Eligible Emissions Units”.

²² Puede consultarse en https://www.icao.int/environmental-protection/CORSIA/Documents/TAB/TAB%202021/TAB_Report_January_2021_final.Excerpt.Section%204.pdf

4.2.4 Estándar de Carbono Verificado (VCS)

Recomendaciones del TAB en respuesta a las actualizaciones procesales sustanciales evaluadas

- 4.2.4.1 En respuesta a las actualizaciones procesales sustanciales presentadas por VCS y que el TAB evaluó en su ciclo de evaluación 2021, el TAB recomienda las modificaciones del *Alcance de la admisibilidad* de VCS que se indican en el párrafo 4.2.4.4, que se deberían describir claramente en el documento de la OACI “CORISIA Eligible Emissions Units”.
- 4.2.4.2 La admisibilidad de las unidades de emisión debe seguir sujeta a los parámetros generales de admisibilidad que se exponen en la sección 4.1 del informe del TAB (enero de 2020) correspondiente a su primer ciclo de evaluación²³ y a los parámetros específicos establecidos para este programa en particular en la quinta edición del documento de la OACI “CORISIA Eligible Emissions Units” (marzo de 2021).

Antecedentes sobre el estado del programa

- 4.2.4.3 En ciclos de evaluación anteriores, el TAB constató que los procedimientos, normas y arreglos de gobernanza de VCS que evaluó en 2019 cumplían el contenido de los EUC para las unidades de emisión generadas en el marco del programa antes del 1 de enero de 2021.
- 4.2.4.4 Por recomendación del TAB, el Consejo también solicitó a VCS que “...actualice o termine de actualizar los procedimientos del programa relacionados con las directrices para la certificación de país anfitrión, con el fin de que el TAB evalúe futuras recomendaciones de prórroga de las fechas de admisibilidad que se indican en la sección 4.1 del informe del TAB (enero de 2020) resultante de su primera evaluación”²⁴. No es necesario que se tome esta medida antes de incluir la descripción de VCS en el documento de la OACI “CORISIA Eligible Emissions Units”. La evaluación que hace el TAB de la respuesta del programa a este pedido se expone en el párrafo 4.3.1.3.
- 4.2.4.5 En las recomendaciones del TAB se señalan asimismo metodologías específicas que en ciclos de evaluación anteriores en 2019 y 2020 demostraron cumplir con los EUC y así figuran en la lista del documento de la OACI. Las metodologías no incluidas en la lista son examinadas por el TAB en forma previa, dado que agregarlas al documento de la OACI constituiría un cambio sustancial del alcance de admisibilidad del programa.

Resumen de los cambios procesales sustanciales y constataciones generales

- 4.2.4.6 En este ciclo de evaluación, y a partir de la información adicional suministrada por VCS, el TAB evaluó e individualizó otras metodologías de proyectos de VCS que se corresponden con los EUC y el enfoque del TAB para aplicarlos en los ciclos anteriores de evaluación en 2019 y 2020, y que se recomienda agregar al *Alcance de admisibilidad* de VCS.

Parámetros de admisibilidad específicos del programa

- 4.2.4.7 *Alcance:* El VCS sometió a la evaluación del TAB la mayoría de los tipos y las escalas de actividad, los tipos de unidades, las metodologías y las categorías de procedimiento compatibles con el programa, pero no la totalidad. El TAB recomienda que las exclusiones o limitaciones del alcance de admisibilidad del programa que se describen en el documento de la OACI “CORISIA

²³ Véase la nota 17 en pie de página de este informe – Enlace al primer informe del TAB (enero de 2020).

²⁴ Véase la nota 17 en pie de página de este informe – Enlace al primer informe del TAB (enero de 2020).

Eligible Emissions Units” incluyan las que se indican en los parámetros generales de admisibilidad de la sección 4.1 del informe (enero de 2020) correspondiente a la primera evaluación del TAB, junto con los que se especifican para VCS en la quinta edición del documento de la OACI “CORSIA Eligible Emissions Units” (marzo de 2021), con los siguientes agregados o modificaciones:

- d) VCU expedidas por actividades de proyectos, incluidos los de la iniciativa de Programas REDD+ Jurisdiccionales y Anidados (JNR) de VCS que se desarrollan en países que participan en REDD+²⁵ y utilizan las metodologías del ámbito sectorial 14 del programa y que estimativamente²⁶ generan más de 7 000 unidades de carbono verificadas (VCU) anuales, ya sea individualmente o en conjunto, **con las siguientes excepciones permitidas:**
 - a. VCU expedidos por actividades de proyectos incluidos en un programa jurisdiccional dentro de la Hipótesis 2 de la iniciativa de Programas JNR de VCS
 - b. VCU expedidos en un programa jurisdiccional dentro de la Hipótesis 3 de la iniciativa de Programas JNR de VCS
 - c. VCU expedidos por actividades de proyectos que utilizan una de las metodologías siguientes: VM0012, VM0017, VM0021, VM0022, VM0024, VM0026 (y VMD0040), VM0032, VM0033, VM0036, VM0041, VM0042²⁷.

Otras medidas solicitadas al programa

4.2.4.8 El TAB no recomienda otras medidas adicionales a las que se solicitan al programa en la sección 4.2.2.4 del informe correspondiente a la primera evaluación del TAB.

4.3 OTRAS CONSTATAciones DE LAS ACTUALIZACIONES PROCESALES EVALUADAS EN EL CICLO DE EVALUACIÓN 2021

4.3.1 Estándar de Carbono Verificado

4.3.1.1 En sus evaluaciones de 2019 y 2020, el TAB constató que los procedimientos, normas y arreglos de gobernanza de VCS que el TAB evaluó en 2019 cumplían con los EUC para las unidades de emisión generadas en el marco del programa antes del 1 de enero de 2021. El TAB recomendó a VCS con *admisibilidad inmediata* para suministrar unidades de emisión admisibles en el CORSIA; el Consejo dio su aprobación en el 219º período de sesiones y la actualizó a raíz de las aclaraciones recomendadas por el TAB durante el 221º período de sesiones.

4.3.1.2 Por recomendación del TAB, el Consejo también solicitó a VCS que “...actualice o termine de actualizar los procedimientos del programa relacionados con las directrices para la certificación de país anfitrión, con el fin de que el TAB evalúe futuras recomendaciones de prórroga de las fechas de admisibilidad que se indican en la sección 4.1 del informe del TAB (enero de 2020) resultante de su primera evaluación”²⁸. No es necesario que se tome esta medida antes de incluir la descripción de VCS en el documento de la OACI “CORSIA Eligible Emissions Units”.

²⁵ Hace referencia a los países que aplican elementos de REDD+ como se define en decisiones clave que son relevantes para reducir emisiones por deforestación y degradación forestal en países en desarrollo (REDD+), incluido el Marco de Varsovia para REDD+.

²⁶ Véase la nota 20 en pie de página de este informe.

²⁷ Estas metodologías son adicionales a las enumeradas en la lista del Estándar de Carbono Verificado (VCS) que figura en el documento de la OACI “CORSIA Eligible Emissions Units”.

²⁸ Véase la nota 17 en pie de página de este informe – Enlace al primer informe del TAB (enero de 2020).

- 4.3.1.3 En abril de 2021, VCS sometió a la evaluación del TAB los procedimientos del programa relativos a las directrices para la certificación de país anfitrión en respuesta a las “otras medidas solicitadas al programa” por el Consejo. El TAB consideró estas actualizaciones como actualizaciones sustanciales de los procedimientos de etapas anteriores y elementos del programa de VCS relacionados con las certificaciones de país anfitrión que se habían evaluado en 2019. El TAB constató que estos procedimientos de VCS cumplen técnicamente con parte pero no todo el criterio de que se computen una sola vez para cancelar una obligación de mitigación. El TAB tomó nota de los avances de VCS en el desarrollo de estos procedimientos y su voluntad sostenida de aplicar medidas para que las reducciones de emisiones resultantes de sus actividades cumplan el contenido de los EUC y las directrices para evitar la doble reclamación, en el contexto del Acuerdo de París y las decisiones adoptadas en el marco de la CMNUCC.
- 4.3.1.4 VCS también suministró información sobre la actualización de los procedimientos relacionados con los valores de potencial de calentamiento atmosférico (PCA) que se usan para convertir las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero a CO₂ equivalente y la actualización de su iniciativa REDD+ de Programas Jurisdiccionales y Anidados (JNR), que tiene algunos de sus elementos incluidos en el actual *Alcance de admisibilidad* de VCS. Varias de las recientes actualizaciones de los requisitos del JNR (actualmente en su versión 4.0) se describieron al TAB durante su primer ciclo de evaluación en 2019, pero en aquel entonces todavía estaban en proceso de consulta y finalización. VCS ya ha finalizado estas actualizaciones y otras afines y las presentó al TAB para su examen en abril de 2021. Debido al número de actualizaciones y a que son pertinentes para el trabajo de diversos subgrupos del TAB, no fue posible finalizar el examen de estos procedimientos para la TAB/9. El TAB espera poder completar este examen para la TAB/10.
-